

**Circular 2/2011**

**NORMAS DE CONTRATACIÓN DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES  
DE EMPRESAS EN EXPANSIÓN DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL**

La presente Circular detalla las normas y procedimientos aplicables a la negociación de derechos de suscripción cuya incorporación al Mercado Alternativo Bursátil sea solicitada por la entidad emisora, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por la Circular 1/2011 de 23 de mayo de 2011, sobre requisitos y procedimientos aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas a negociación al Mercado Alternativo Bursátil.

El modelo de mercado recogido en la Circular 7/2010 de 4 de enero de 2010, sobre Normas de Contratación de acciones de empresas en expansión a través del Mercado Alternativo Bursátil, es el más adecuado también para la negociación de los derechos de suscripción, si bien se deben exceptuar ciertas previsiones que se diseñaron específicamente para la negociación de acciones.

**Primero.- Normas de contratación de derechos de suscripción en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil**

Serán de aplicación a la negociación de derechos de suscripción las Normas de Contratación establecidas en la Circular 7/2010, con las solas adaptaciones señaladas en el apartado siguiente.

**Segundo.- Adaptaciones de las Normas de Contratación para los derechos de suscripción**

**1.- Variación mínima de precios**

Los derechos de suscripción podrán cotizar con una variación mínima de precios de 0,1, 0,5, 0,01, 0,05, 0,001, 0,005, 0,0001 y 0,0005 euros siendo el precio mínimo por valor de 0,01 euros.

La variación mínima de precios será determinada por la Comisión de Contratación y Supervisión en función del precio unitario y de la liquidez de cada derecho para facilitar la formación más eficiente de sus precios.

La variación mínima de precios de cada derecho se comunicará al mercado mediante

Instrucción Operativa.

## **2.- Provisión de liquidez**

En la negociación de derechos de suscripción no será necesaria la figura del Proveedor de Liquidez.

## **3.- Periodo de negociación**

Se establecerá por Instrucción Operativa la fecha de inicio y finalización del período de negociación de los derechos de suscripción en el Mercado Alternativo Bursátil, para cuya fijación se tendrá en cuenta la solicitud de la entidad emisora.

## **Tercero.- Fecha de aplicación**

La presente Circular será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín del Mercado.

Madrid, 8 de junio de 2011

El Secretario

Ignacio Olivares Blanco